

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admcr. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la insercion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Setiembre).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

(Continuacion)

6.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea denegada la exencion por no haberse acreditado la pobreza.

7.º Los padrones de vecinos.

Art. 96. Los libros á que se refiere el núm. 7.º del artículo 93 son reintegrables en papel de pagos al Estado, que se unirá á los mismos, y podrán servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el Alcalde y Secretario la fecha en que principia y el número de folios, estampando además el sello municipal.

Art. 97. La Administracion tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000. habitantes, respecto al timbre que deban usar los municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo minimo el importe medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el último trienio.

CAPITULO IV DOCUMENTOS JUDICIALES Ó ACTUACIONES CONTENCIOSAS. Seccion primera.

Jurisdiccion civil contenciosa.

Art. 98. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, las papeletas de solicitud de juicio verbal los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso administrativos en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdiccion contenciosa, ó que tenga por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán sin excepcion alguna en papel timbrado de un mismo precio, y con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio con sujecion á la escala siguiente:

Cuantía del Juicio.	Clase de timbre.	Precio. — Pesetas.	
		Hasta	Desde
50.	14. ^a	0.10	0.75
50.01 hasta 1.500.	13. ^a	1	2
1.500.01 hasta 10.000.	12. ^a	2	3
10.000.01 hasta 50.000.	11. ^a	3	4
50.000.01 hasta 100.000.	10. ^a	4	5
100.000.01 hasta 250.000.	9. ^a	5	6
250.000.01 hasta 500.000.	8. ^a	6	7
500.000.01 en adelante	7. ^a	7	

Art. 99. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones ó excepciones que en aquellos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, segun su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo á la cuantía de los autos.

Art. 100. Si el litigio versase sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferro-carriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el dia anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 101. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicacion de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á las reglas establecidas en el art. 439 de la ley de Enjuiciamiento civil y se consignará por diligencia.

Art. 102. En los juicios de abintestato y de testamentaria se atenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos, el que pretenda la consideracion de tal. En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria ó balance que presente el deudor, ó por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta la cuantía de la reclamacion sobre

que el incidente verse, y si aquella fuera cuestionable, se estará á lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Art. 103. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte correspondiente. Si se conociese dicha diferencia al fenecerse el pleito, entonces se hará la oportuna liquidacion al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Art. 104. Cuando por virtud de auto ó sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles ó derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que dichas resoluciones se expidan por los Actuarios para servir de título de propiedad á los adjudicatarios ó rematantes se extenderán en el papel correspondiente á la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo á la escala del art. 14. sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Art. 105. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.^a, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliacion cuando haya avenencia. Los pliegos siguientes serán de la clase 13.^a

Art. 106. Se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 10.^a:

1.º En los pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.º En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas.

3.º En las calificaciones de juicios de quiebra de que trata el art. 895 del Código mercantil.

Art. 107. Llevarán timbre de 1 peseta, clase 12.^a:

1.º Las certificaciones de los actos

de conciliación, cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 108. Se usará papel timbrado de 0.75 pesetas, clase 13.ª, en las papeletas de citación á juicio verbal y en las que se intente el acto de conciliación, pudiendo estas últimas reintegrarse con el timbre móvil de igual precio si se extendiese en papel común, cuyo timbre inutilizará el Juez con su rúbrica ó sello. Las copias de dichos documentos podrán extenderse en papel común.

Art. 109. Se empleará el papel del timbre de oficio, clase 14.ª:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad á los funcionarios y auxiliares de la Administración de justicia se incoen sin perjuicio, en este caso, del reintegro á que vendrán obligados aquéllos á quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de 2 pesetas por cada pliego invertido.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Art. 110. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 111. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, ó sean parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés común á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándosele en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del que ó los que no litigando como pobres corresponda satisfacer. Si además recayese condenación de costas á la parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á la solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

Sección segunda.

Jurisdicción civil voluntaria.

Art. 112. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas, clase 12.ª, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el lib. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 113. Es aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 110 y 111 para la contenciosa.

Sección tercera.

Jurisdicción criminal.

Art. 114. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas y en los juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente á los pliegos del de ofi-

cio invertidos, á razón de 10 céntimos de peseta por pliego en los juicios de faltas; de 75 céntimos, también por pliego, en las causas en que recayere sentencia, imponiendo la pena de arresto mayor; de 1 en los demás en que la condena fuere de otra pena correccional, y de 2 pesetas en los que se impusiere cualquiera otra pena.

Art. 115. En los casos en que se verifique acto de conciliación para asunto que hubiere de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

Sección cuarta.

Jurisdicción eclesiástica.

Art. 116. Se empleará timbre de 0.75 de peseta, clase 13.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo paternos que autoricen los Párrocos, Notarios ó Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de oficio del destinado á la venta pública.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

EXPROPIACIONES.

Resulta del expediente instruido en este Gobierno, á instancia de don José Lopez Ortiz, para la explotación de terrenos del término de Onton, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, con destino á la explotación de la mina de su propiedad nombrada «Dominica», que en el mismo se ha observado la tramitación prevenida en las disposiciones del ramo, sin que se hayan aducido reclamaciones ni oposiciones contra la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, habiendo informado la Comisión provincial que procede declarar dicha ocupación; y tomando en cuenta lo prevenido en los artículos 18, 20 y 21 de la ley de Expropiación forzosa, en el 25, 32 y 33 del Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, he resuelto declarar necesaria la ocupación del inmueble que se detalla en la relación nominal publicada en el *Boletín oficial* de 20 de Julio último, perteneciente á la Junta administrativa de Onton, concediéndoles el plazo de ochó dias, á contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, para que comparezcan ante la Alcaldía respectiva á designar el perito que haya de representarlos en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de comprobar que reúne las condiciones que requieren las disposiciones que se citan y en el caso de no acreditarlo, como en el de que trascurra dicho plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman con el perito que nombre el propietario de la mina y así se resolverá, á tenor de lo prevenido en las prescripciones legales mencionadas.

Santander 29 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Presidencia de la Junta de Clases pasivas, ha comunicado á esta Delegación, con fecha 21 del corriente mes, la orden circular siguiente:

«Habiendo sido declarados cesantes por excedencia, conforme con el artículo 35 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, los Magistrados, Jueces, funcionarios del Ministerio fiscal y Secretarios de Audiencias de lo criminal que no fueron colocados al hacerse la reorganización de los Tribunales y Juzgados con la mitad del sueldo correspondiente á su clase con cargo á la Sección 5.ª, Clases pasivas, capítulo único, artículo 10, del presupuesto corriente de obligaciones generales del Estado, esta Junta ha dispuesto para que pueda tener efecto la consignación del pago de los haberes de los referidos funcionarios, que estos eleven á la misma, por el conducto reglamentario, instancia en que manifiesten la Pagaduría por donde desean percibirlos, acompañando copia de la Real orden de excedencia y de la certificación de cese de su último destino, compulsados por las respectivas Intervenciones. Lo que pongo en conocimiento de V. S., á fin de que disponga se de publicidad, por cuantos medios oficiales estén á su alcance, para que llegue á noticia de los interesados, sirviéndose V. S. remitir á esta presidencia un ejemplar del diario en que tenga lugar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes afecta el cumplimiento de la preinserta circular, y en observancia de lo preceptuado en la misma.

Santander 26 de Setiembre de 1892.—R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Por hallarse causando daños en las mieses comunes de Bárcena, se han cogido y puestos en custodia una burra y un burro con las señas siguientes: la burra como de ocho á diez años de edad y de color negro; y el burro hijo de la anterior, al parecer, del mismo color, y como de un año de edad.

Los que se crean dueños de dichos animales pueden pasar á recogerlos, á los que se le entregarán previa justificación y pago de custodia y demás gastos, advirtiéndose que despnes de transcurridos quince dias se procederá á la venta de dichos animales en pública subasta.

Bárcena de Cicero á 26 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Ayuntamiento de Enmedio

En el pueblo de Cervatos y casa de José Gonzalez Macho, llamada la Venta ó Portal del Hito, se halla un macho lechuzo, que en la noche del veinticuatro del actual halló este solo y abandonado en las inmediaciones de citada casa, cuyo animal es de una alzada regular, pelo negro y con una cabezada de cuerdas ó cáñamo.

Su dueño puede recogerlo previo pago de los gastos de custodia, alimentación y costo de anuncios, en la inteligencia que de no recogerle antes del dia 15 del próximo mes de Octubre, en citado dia, á las diez de la mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante esta Alcaldía, se procederá á su venta en subasta pública, con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Enmedio 26 de Setiembre de 1892.—Blas Gutierrez.

P ovidencias judiciales

DON FRANCISCO GONZALEZ PEREZ, Comandante de infantería y Juez instructor de causas de la plaza de Bilbao.

Por el presente se cita á Juan Rey Expósito, Carabinero que fué cumplido en Noviembre de 1876 en la Comandancia de Bilbao, para que á la mayor brevedad manifieste al Gobierno militar de dicha plaza, su paradero actual ó domicilio, á fin de interrogarle sobre asuntos que le interesan.

Bilbao 24 de Setiembre de 1892.—Francisco Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera.	13 40

Enmedio	57	53	S. Pedro del Romeral	11	65
Hermanidad Campo de Suso	64	60	Santiurde de Toranzo	21	91
Liendo	3	36	Solórzano	7	
Liórganes	10	90	Torreavega	7	30
Limpías	9	78	Valdeprado	1	54
Los Corrales	27	08	Villafuete	30	23
Los Tojos	52	73	Villacarriedo	4	
Luenta	35	20	Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.		
Miera	8	14	Imp. de la viuda de S. Atienza.		
Puente Viego	3	92			
Rasinos	7	50			
Rivamontan al Mar	8	49			
Ruente	54	55			
Ruiloba	12	15			
San Miguel de Aguayo	31	91			

INDICE

de las leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y otros documentos de carácter general publicados en el «Boletín oficial», durante el mes de Setiembre de 1892.

Real orden creando Inspectores provinciales de Sanidad y dictando las reglas que deben observarse con el fin de evitar el desarrollo y propagacion de la epidemia colérica en España. Dia 1.º

Idem id. disponiendo que por las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos, se observen las disposiciones que indica respecto a los pasajeros y tripulantes que lleguen en buques procedentes de los puntos que se mencionan »

Idem id. disponiendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Bremen (Alemania), que hayan salido de dicho punto despues del dia que expresa, con cualquier clase de patente. »

Reglamento para la fijacion de cupos y celebracion de conciertos y arriendos de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánon de superficie. »

Circulares encargando la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se mencionan »

Idem haciendo público haberse remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion los recursos de alzada, interpuestos respectivamente por el Alcalde de Camaleño y D. Ramon G. Inguanzo contra dos providencias de este Gobierno »

Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Luisita 4.ª» y «Prevencion», sitos en término de Piélagos y de Camaleño. »

Relacion de las ficas que hay que expropiar en término de Torreavega para la construccion de las obras del ferro-carril Cantábrico. »

Exposicion y Real decreto reorganizando la plantilla de las secciones 8.ª y 9.ª del Ministerio de la Guerra, Inspeccion general de Artillería é Ingenieros y Junta técnica de ambos Cuerpos en la forma que expresa el estado inserto 2

Real orden revocando el párrafo 4.º de la Real orden de 10 de Marzo de 1875 y otras fundadas en esta por las que se concedió á las Compañías de ferro-carriles franquicia para importar materiales fuera de los plazos autorizados por la ley »

Circular haciendo saber á los interesados en el recurso que expresa, pueden acudir ante el Ministerio á alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho »

Idem anunciando el dia y sitio que se efectuará el pago de las expropiaciones causadas en término de Luena, con motivo de la construccion de la carretera de Villasante á Entrambasestas. »

Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «Joaquinita» y «Dominga que Continúa», sitos en términos de Castro Cillorigo y de Santillana del Mar »

Real orden disponiendo que los Presidentes de las Juntas provinciales podrán firmar con estampilla los nombramientos de Intervenores y las certificaciones que pidan éstos y los candidatos 3

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en este mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia »

Idem de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio y Reales órdenes de 31 de Mayo y 23 de Setiembre del año último, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros »

Circular publicando una Real orden dictando reglas para la mejor ejecucion de la de 27 de Agosto último, referente á la inspeccion facultativa para los viajeros que atraviesen la frontera 5

Exposicion y Real decreto reglamentando el ascenso y destino en las escalas activas de las armas de Infantería y Caballería, á todos los Jefes y Oficiales de las mismas á que hace referencia »

Real orden disponiendo que por las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos se aplique el régimen cuarentenario que se determina á las procedencias de Malinas y las de Brujas (Bélgica) »

Reales órdenes resolviendo se despidan para lazareto sucio las proce-

dencias de Aarhus (Dinamarca) y las de Rouen, y se sometan á tres dias de observacion las de otros puntos del Sena, que lleguen á los puertos desde los dias que indica con cualquier clase de patente. »

Circular previniendo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que no han remitido copias de los presupuestos municipales, lo verifiquen dentro del plazo que indica »

Real orden dictando reglas para la mejor ejecucion de otra, fecha 27 de Agosto último, por la cual se estableció la inspeccion médica sanitaria para los viajeros que atraviesen la frontera. 6

Idem id. sometiendo á tres dias de observacion las procedencias de Londres, Liverpool, Swansea y Grimsly (Inglaterra), desde el dia que expresa y que lleguen con cualquier clase de patente. »

Idem id. resolviendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Riga (Rusia) y Cronstadt (Golfo de Finlandia), que hayan salido de los puertos desde los dias que expresan y con cualquier clase de patente. »

Idem id. disponiendo que los vapores correos de la Compañía Transatlántica, no hagan escala en los puertos infectados por el cólera ó que se declaren sucios en lo sucesivo. »

Circular encargando la busca y captura del sujeto cuyo nombre y señas se mencionan. »

Idem ordenando á los Directores de Sanidad de los puertos y á los Alcaldes de pueblos marítimos, el exacto cumplimiento de la Real orden de 13 de Agosto de 1833. »

Idem designando las secciones que han correspondido á cada uno de los distritos que expresa y en los cuales han de efectuarse las elecciones para diputados provinciales. »

Anuncio haciendo público los funcionarios que han sido nombrados para el servicio de inspeccion de la renta del Timbre del Estado. »

Anuncio convocando á una reunion á todos los dueños y explotadores de minas de la provincia »

Real decreto resolviendo en el expediente de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Lora del Rio. 7

Real orden dictando reglas para el cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos respecto de los extremos que se relacionan con la renta de Aduanas »

Idem id. resolviendo en un expediente instruido en virtud de una instancia suscrita por los Aspirantes aprobados en las últimas oposiciones de ingresos en el Cuerpo de Aduanas. »

Idem id. disponiendo se despidan para lazareto sucio las procedencias de Hobokem y Boom (Bélgica), que hayan salido de dicho punto despues de la fecha que indica con cualquier clase de patente. »

Idem id. prohibiendo la entrada por nuestros puertos de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raiz del suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de los puertos que indica »

Real orden circular disponiendo que para las próximas elecciones de Diputados provinciales rija la division de distritos y designacion de capitalidades de los mismos existentes en la actualidad »

Real orden concediendo matrícula extraordinaria y exámen anticipado á los alumnos que se hallen en las condiciones que indica. »

Real decreto resolviendo en el expediente de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instruccion de Alcañices 9

Reales órdenes despidiendo para lazareto sucio las procedencias de Oran, Rotterdam y Daurig y las de Groningue (Holanda), que hayan salido de dichos puntos despues de las fechas que indica con cualquier clase de patente »

Anuncio señalando el plazo para reclamar contra el proyecto de construccion del trozo de carretera de tercer orden que expresa. »

Real orden limitando á cuatro plazas vacantes por cada individuo y promocion el derecho á solicitar destinos civiles reservados á los sargentos y licenciados del Ejército 10

Reales órdenes despidiendo para lazareto sucio las procedencias de Kiel (Alemania) y las de las Malinas (Bélgica), que hayan salido de dichos puntos despues de las fechas que indica con cualquier clase de patente »

Idem resolviendo en el recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial de Vizcaya contra una providencia del Gobernador civil de dicha provincia »

Anuncio publicando la subasta de las concesiones mineras que expresa, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánon de superficie »

Real orden autorizando á los Rectores de las Universidades para conceder permisos á los Profesores que estén invitados á tomar parte en los Congresos científicos y literarios que han de celebrarse en los meses que indica. »

Real orden disponiendo que por las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos se aplique el régimen sanitario que se determina respecto á las procedencias de Nápoles. 12

Idem id. despidiendo para lazareto sucio las procedencias de Londres, que hayan salido de dicho punto despues de la fecha que indica con cualquier clase de patente. »

Circular haciendo público ha sido aprobado el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia formado para el próximo año forestal de 1892-93 y el cual ha de efectuarse con arreglo á las condiciones insertas. »

Real decreto disponiendo se lleve á efecto por provincias el arriendo de expencion y cobranza de las cédulas personales en todo el Reino y con sujecion al pliego de condiciones inserto.	13	que indica, con cualquier clase de patente	20
Reales órdenes disponiendo que por las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos se aplique el régimen sanitario que se determina respecto á las procedencias de la Argelia y de Honfleur (Francia).	»	Circular dictando las reglas que han de observarse con el fin de llevar á efecto la revista anual de los individuos pertenecientes á la zona militar de Santander, número 100	»
Idem dictando reglas para la más acertada aplicacion de los artículos 18, 19 y 36 de la ley de Sanidad.	»	Circular dictando las reglas que han de observarse al llevar á efecto la revista anual de los individuos de tropa afectos á la zona militar de Santoña, número 101	21
Circular haciendo saber á los tenedores de renta perpétua é inscripciones nominativas que expresa hasta que fecha y condiciones en que han de admitirse los cupones del trimestre en la Intervencion de Hacienda de esta provincia.	»	Real decreto autorizando al Ministro del ramo para adquirir cuatro estufas de desinfeccion con destino á los lazaretos de Mahon, San Simon, Oza y Pedrosa	22
Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de expositos de esta provincia durante el mes de Agosto último.	»	Edicto declarando incursos en el recargo del 5 por 100 á los contribuyentes del Ayuntamiento de Ruente, que no han satisfecho las cuotas del primer trimestre dentro del plazo de instruccion	»
Real decreto resolviendo en el expediente de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y la Audiencia de dicha capital.	14	Anuncios abriendo las matrículas para el curso de 1892-93 en las escuelas de Náutica y de Comercio de esta capital	»
Circular dando conocimiento del fallecimiento ocurrido en Cajamarca (Lima), del súbdito español D. Facundo García Rubira.	»	Real orden resolviendo en el expediente relativo á la suspension impuesta á trece Concejales del Ayuntamiento de Cartagena.	23
Idem haciendo saber se ha remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo J. Almiñaque contra providencia de este Gobierno.	»	Idem id. resolviendo en el recurso de alzada interpuesto por don Ramon R. Gorostiza, contra un acuerdo del Gobierno civil de Santander	»
Anuncio haciendo saber ha sido cancelado el expediente minero que se expresa.	»	Idem id. despidiendo para Lazareto sucio las procedencias de Dunkerque (Francia), que hayan salido de dicho punto desde la fecha que indica con cualquier clase de patente	»
Circular haciendo público ha sido declarada necesaria la ocupacion de los terrenos que expresa, en término de Camargo, para la explotacion de la mina «Neta»	»	Edicto declarando incursos en el recargo del 5 por 100 á los contribuyentes del Ayuntamiento de Cabuérniga, que no han satisfecho las cuotas del primer trimestre dentro de los plazos de instruccion.	»
Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros «San José», «Francisca» y «Benito», sitios en términos de Camaleño y de Marina de Cudeyo.	»	Edicto anunciando la solicitud de los registros mineros «La Aguda» y «4 de Setiembre», sitios en término de Valdáliga y Castro-Urdiales.	»
Circular publicando una Real orden por la que se dispone la cuota con que deben contribuir los Profesores y Peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año su profesion	»	Estado del precio medio que han tenido en esta provincia, durante el mes de Agosto, los artículos que se citan.	»
Anuncio publicando el dia que darán principio en el Instituto de segunda enseñanza los exámenes de enseñanza libre.	»	Edictos declarando incursos en el recargo del 5 por 100 á los contribuyentes de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo y de Cabezón de la Sal, que no han satisfecho las cuotas del primer trimestre dentro de los plazos de instruccion	»
Circular haciendo saber ha sido declarada necesaria la ocupacion de los terrenos que expresa, en término de Camargo, para la explotacion de la mina «Garduña»	15	Real orden circular disponiendo que en el presente año tenga lugar la revista anual de los individuos de tropa con sujecion á las reglas que se dictan	26
Circular previniendo á los Ayuntamientos para que dia y en que forma han de hacer el ingreso en la Caja especial de fondos de primera enseñanza del importe de las obligaciones del actual trimestre.	»	Anuncio haciendo presente á los individuos que hayan solicitado de la Caja general de Ultramar la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba, la fecha y forma en que han de empezar á pagarle y pueden percibir el importe de sus créditos	»
Idem previniendo á los Alcaldes que expresa, devueivan los dos ejemplares del interrogatorio núm. 9, que para la formacion de la estadística de primera enseñanza se les remitió	»	Circular encargando la busca y captura del fugado cuyo nombre y señas se mencionan	»
Real orden disponiendo se aplique á las procedencias de Gibraltar que entren por la línea de la Concepcion lo dispuesto en Real orden de 27 de Agosto último.	16	Edictos declarando incursos en el recargo del 5 por 100 á los contribuyentes de los Ayuntamientos de Vega de Liébana y de Camaleño, que no han satisfecho las cuotas del primer trimestre dentro de los plazos marcados	»
Idem id. despidiendo para lazareto sucio las procedencias de Glasgow (Escocia), y sometiendo á observacion las de Middlesborough (Inglaterra), que hayan salido de dichos puntos despues de la fecha que indica con cualquier clase de patente	»	Exposicion y Real decreto aprobando el proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, que principiará á regir en 1.º de Octubre próximo.	27
Idem id. disponiendo se aplique á las procedencias de la Gran Bretaña, Gibraltar y posesiones de dicha nacion en el Mediterraneo, lo prevenido en Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto último.	»	Estado demostrativo de la cantidad que se señala por la Delegacion de Hacienda por el 2 por 100 de producto bruto como abono durante el primer trimestre á los dueños ó sociedades mineras de la provincia	»
Idem id. resolviendo en el expediente de suspension del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Canarias).	»	Edictos declarando incursos en el recargo del cinco por ciento á los contribuyentes de los Ayuntamientos de Polaciones y Valde San Vicente, que no han satisfecho las cuotas del primer trimestre dentro de los plazos fijados	»
Circular haciendo público ha sido remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial contra providencia de este Gobierno	»	Anuncio publicando el sorteo de 42 acciones del empréstito de carreteras provinciales, que deben amortizarse.	»
Edicto declarando incursos en el recargo del cinco por ciento á los contribuyentes del Ayuntamiento de Udías, que no han satisfecho las cuotas del primer trimestre dentro de los plazos de instruccion.	»	Circular disponiendo el dia y forma en que ha de tener lugar en el Ayuntamiento de Enmedio la eleccion parcial de cinco vacantes de Concejales	28
Real orden previniendo á los Administradores de Aduanas marítimas faciliten las faluas de veteranos afectas á las Aduanas para los actos oficiales que expresa á las Autoridades superiores que tengan necesidad de usarlas.	17	Circular encargando la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se mencionan	»
Idem id. disponiendo se adicione el Repertorio del Arancel de Aduanas con una llamada que diga: «Piedras de molino, partida 5.ª».	»	Idem haciendo público haberse remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por don Ramon R. Gorostiza, contra una providencia de este Gobierno	»
Real orden suprimiendo, de acuerdo con lo solicitado por el Ayuntamiento de Benicarló, la plaza de Interventor-vista de aquella Aduana	»	Idem encargando á los señores Maestros de instruccion primaria cumplan con lo prevenido por la disposicion 10.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872.	»
Idem id. habilitando el puerto de Colindres (Santander), para el desembarque de géneros extranjeros y coloniales en la forma que expresa	»	Edicto declarando incursos en el recargo del 5 por 100 á los contribuyentes del partido de Santoña, que no han satisfecho las cuotas del primer trimestre dentro del plazo señalado	»
Reales órdenes disponiendo se consideren en comision del servicio á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, cuyos nombres y puntos en que prestan el servicio se mencionan	»	Circular de la Inspeccion de la Caja general de Ultramar disponiendo la fecha en que han de abonarse los créditos que les resultó al ser baja en el ejército de Cuba á los licenciados y forma en que pueden percibir aquellos	29
Circular encargando la busca y captura del preo fugado, cuyo nombre y señas se mencionan	»	Circular previniendo á los Ayuntamientos que expresa, ingresen dentro del plazo señalado el importe de sus obligaciones de Instruccion pública correspondientes al actual trimestre.	»
Reales órdenes disponiendo que por las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos se aplique el régimen cuarentenario que se determina respecto á las procedencias que expresan.	19	Anuncio abriendo el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduria de esta provincia	»
Idem disponiendo se sometan á observacion las procedencias de los puertos de Italia desde Salerno á Nápoles y las de Grangemouhouth (Escocia) que hayan salido despues de las fechas	»	Idem declarando necesaria la ocupacion de terrenos para la explotacion de la mina «Dominica».	30
		Idem para que los funcionarios que expresa eleven á la Junta de clases pasivas instancia en que manifiesten la Pagaduria por donde desean percibir sus haberes.	»